

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 13 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0745
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00050-00
Tuluá Valle, Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVIANDINA

DEMANDADO: VICTORIA ISABEL RENDON DE LEON

En escrito que antecede y de los anexos acompañados al mismo, presentados por la apoderada judicial de la parte demandante para que obren dentro del proceso de la referencia, se desprende que la notificación practicada en la dirección física de la demandada, cumple con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

En merito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá

RESUELVE

PRIMERO: TENER como surtida la notificación personal establecida en el artículo 291 del CGP a la demandada VICTORIA ISABEL RINCON DE LEON.

SEGUNDO: instar a la parte demandante a fin de que se sirva efectuar la notificación por aviso regulada en el artículo 292 del C.G.P.

N.G.F.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2f6999998bd23f80a05498f83fe0a59db49360c2abf3f9c259026a223c057a**

Documento generado en 14/07/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 13 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión de la causante **MAYTE MONDRAGON** propuesto por **GYOVANNY SANCHEZ MONDRAGON**, y oficio procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0745

Radicación 2022-00176-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el oficio No 12127255 1108 900052 de fecha 12 de julio procedente de la DIAN. Así mismo se le **REQUIERE** para que allegue a dicha entidad la documentación pedida en el oficio de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898cada25e8a3657a7ba99275b55261068097453946ee7adb9ad8831cba72d9e**

Documento generado en 14/07/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 13 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Divisorio que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0746

Radicación 2022-00228-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto la presente demanda Divisoria propuesta a través de apoderado judicial por **MARIA IRMA DELGADO DOMINGUEZ y ARQUIMEDES DELGADO DOMINGUEZ** contra **LEIDY VIVIANA NIÑO GALEANO, BLANCA MIRYAM LOAISA ARIAS, YEISON DAVID DELGADO MUÑOZ, LILIANA DELGADO MUÑOZ, MARIA CECILIA PEREZ DE CORREA, CLAUDIA PATRICIA DAZA, NATIVIDAD RODRIGUEZ DE PARRA, ADIELA AGUADO, JUAN DE JESUS PEREZ TORREZ, ALEXANDRA CARDONA RAMIREZ, WILLIAN LONDOÑO RESTREPO, y LIBARDO ENRIQUE ESCOBAR DELGADO**, la cual una vez realizada la respectiva calificación para su admisión, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias.

- Deberá la parte actora indicar de manera clara y precisa y desde la presentación de la demanda, el tipo de división que procede; si es División Material o Venta de Bien común (parágrafo 3° art. 406 C.G.P)
- La demanda presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues en el numeral 1º el apoderado pide VENTA EN PUBLICA SUBASTA, pero en el numeral 2º pide el registro de la sentencia de partición, solicitando se ordene la apertura de matrículas inmobiliarias y cédulas catastrales, luego en el hecho 3º pide que el valor del remate del predio se reparta entre los comuneros. En concordancia con el literal anterior, reitera el despacho, que de conformidad al artículo 406, es menester del apoderado determinar el tipo de división que es procedente para el presente caso.
- Deberá de señalar con precisión si el nombre de la demandada es NATIVIDAD RODRIGUEZ DE PARRA o NATIVIDAD RODRIGUEZ DE PRADA.
- Con respecto a la notificación de las partes deberá el apoderado judicial cumplir los requisitos del numeral 6º de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane las falencias endilgadas, so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3º. **RECONOCER** personería para actuar al Doctor DAYRO PEREZ BETANCURT, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.352.267 y con T.P. No. 66.386 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac3a03af2c2181f1447bab3c7670f96669f02c6bf699b68811bbffd757cd071**

Documento generado en 14/07/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, Julio 13 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso en el cual el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 679

Proceso: Ejecutivo

Radicación 2020-00284-00

Demandante: Víctor Hugo Polanco Huertas

Demandado: Ruddy Marcela Aguilera Quiceno

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).**

En escrito que antecede, el demandante solicita una medida cautelar y como quiera es procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado procederá a decretarla.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO:** de los bienes de propiedad de la demandada, que se hallen embargados y que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del remate producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en donde funge como demandante **JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA** y como demandada **RUDDY MARCELA AGUILERA QUICENO**, bajo la radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00175-00. Líbrese el oficio respectivo.

2. **límitese** el embargo hasta la conforme al valor que se encuentra en la última liquidación del crédito \$103.500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

N.G.F.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324f8c23abbf78a6773d03732a4603f6cf4e2051e8d66eefe7068de22f6073ca**

Documento generado en 14/07/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>